



VIERNES 18 DE MARZO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXV - N° 57
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 176

Córdoba, 16 de marzo de 2016

VISTO: La Ley de Educación Nacional 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional 26.058, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba 9870, las Resoluciones N° 152/2016, N° 378/08, N° 84/11 y N° 148/13 del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las acciones que se vienen llevando a cabo en la Provincia de Córdoba referidas a la vinculación de la Educación de Jóvenes y Adultos con el mundo de la producción y el trabajo y formación profesional, se encuentran enmarcadas en nuevas normativas vigentes.

Que la Ley Nacional de Educación en su art. 33 establece que "Las autoridades jurisdiccionales propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. En este marco, podrán realizar prácticas educativas en las escuelas, empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan a los/as alumnos/as el manejo de tecnologías o brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional..."

Que asimismo en el art 47 se establece que "Los programas y acciones de educación para jóvenes y adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de las distintas jurisdicciones se articularán con acciones de otros Ministerios, particularmente los de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud, y se vincularán con el mundo de la producción y el trabajo."

Que el art. 48 de la citada Ley determina los objetivos y criterios a los que debe responder la organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos planteando en el inciso j) Promover la participación de los/as docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de los/as estudiantes

Que en consonancia con lo expresado, el art. 55 de la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9780 conforme a la normativa nacional propicia entre sus objetivos y criterios en el inc. j) Promover, a través de la firma de convenios, el desarrollo de proyectos educativos con la participación y vinculación de los sectores laborales o sociales de pertenencia de los estudiantes.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional en su art 17 define a la Formación profesional como el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación socio-laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. Además en

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolucion N° 176 PAG.1
Resolucion N° 152 PAG.2

MINISTERIO DE SALUD

Resolucion N° 84 PAG.3

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - ERSEP

Resolucion N° 617 PAG.3
Resolucion General N° 11 PAG.5
Resolucion General N° 10 PAG.6
Resolucion General N° 9 PAG.8

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolucion N° 16 PAG.11
Resolucion N° 9 PAG.12

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Cronograma de pagos PAG.13

su art. 19 expresa que las ofertas de formación profesional podrán contemplar la articulación con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria y postobligatoria.

Que los Planes de Estudios vigentes para jóvenes y adultos según las Resoluciones Ministeriales 378/08 Nivel Primario, 84/11 Ciclo Básico y 148/13 Ciclo Orientado Nivel Secundario, contemplan espacios curriculares para la formación para y en el trabajo, particularmente el Área Técnico Profesional en el Ciclo Básico y Ciclo Orientado destacándose en el último tramo del Ciclo Orientado el Espacio de Vinculación con el Sector de la Orientación.

Que en el Área Técnico Profesional se profundizan aquellos saberes que facilitan la inserción, aproximación y reflexión sobre el mundo del trabajo alrededor de tres ejes: las relaciones socioeconómicas productivas y el mundo del trabajo, la perspectiva legal del mundo del trabajo y la formación y preparación para un campo profesional-ocupacional específico

Que el Espacio de Vinculación con el Sector de la Orientación plantea hacer efectiva la vinculación con el sector socio-productivo y de servicios, su especificidad consiste en la apertura a los diversos campos ocupacionales relacionados con la Orientación y la realización de prácticas a través de distintos dispositivos considerando como relevante la firma de convenios

Que la Resolución Ministerial N° 263/01 a constituido el marco normativo a través del cual se vienen firmando convenios con entidades sindicales, empresariales, cooperativas, municipios, ministerios, universidades y otros colectivos sociales con los que no solamente se comparte la población destinataria sino además, el objetivo de asumir de manera conjunta

acciones educativas con modalidad presencial y a distancia, dirigidas a satisfacer las demandas de escolaridad obligatoria, de formación técnico profesional, de capacitación laboral, tecnicaturas etc., relevadas por dichas Entidades, haciendo uso de espacios y tiempos diversos.

Que el Programa de Educación Semipresencial a Distancia para jóvenes y adultos del Ministerio de Educación de la Provincia fue implementado a través de la firma de Convenios bajo el marco normativo de la resolución anteriormente citada creando a tal efecto Sedes en espacios escolares como en otros de pertenencia de las Entidades firmantes, seleccionando Orientaciones en consonancia con sectores de la producción o de servicios involucrados.

Que dicha Resolución N° 263/01 se encuentra desactualizada, tanto en los antecedentes legales que dieron origen a su creación, como en las disposiciones de su operatividad.

Que teniendo en cuenta las consideraciones expresadas anteriormente se propicia la creación de un nuevo marco normativo para la Modalidad a Distancia en la Provincia de Córdoba.

Por ello, el Dictamen N° 0492/2016 del Area Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1. CREAR un nuevo Marco Convencional para el desarrollo de acciones educativas, de Nivel Primario y Secundario, Capacitación Laboral, Trayectos Técnicos, Profesionales, Nivel Superior y/o Tecnicaturas en la modalidad presencial y semipresencial y/o a distancia, con intervención de las Direcciones Generales de: Educación de Jóvenes y Adultos, Educación Técnica y Formación Profesional, y de Educación Superior, según corresponda.

Art. 2. DISPONER que este Ministerio con la intervención de las Direcciones Generales nominadas en el artículo precedente, firmará convenios con: Otros Ministerios y Agencias, Entidades Gremiales de orden Sindical o Empresaria, Municipios, Cooperativas, Organizaciones no Gubernamentales y otros actores Educativos, Laborales y Sociales. Asimismo podrán establecer todas las relaciones interinstitucionales que los garanticen.

Art. 3. ESTABLECER que las ofertas educativas semipresenciales y/o a distancia que se diseñen, en el marco de la Resolución N° 183/02 del Consejo Federal de Educación, atenderán las demandas de la población mayor de 18 años y de las organizaciones o instituciones que lo requieran.

Art. 4. Las organizaciones e instituciones que convienen, serán responsables de atender las necesidades de infraestructura, mobiliario, material didáctico, personal administrativo y de servicios.

Art. 5. DETERMINAR que las acciones educativas que se implementen, serán a término y los convenios que se suscriban, se ajustaran a la presente resolución.

Art. 6. DISPONER que los convenios podrán ser prorrogados y/o actualizados por protocolos anexos, atendiendo a la voluntad de sus partes.

Art 7. DEROGAR la Resolución Ministerial N° 263/01 y toda otra normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Art. 8. PROTOCOLICесе, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo: Prof. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Resolución N° 152

Córdoba, 15 de marzo de 2016

VISTO: La Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870, las Resoluciones N° 32/07 y N° 118/10 del Consejo Federal de Educación y las Resoluciones Ministeriales N° 84/11 y N° 148/13.

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 104 de la Ley de Educación Nacional expresa que "La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal."

Que el Art. 47 de la Ley de Educación Nacional establece que "Los programas y acciones de educación para jóvenes y adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de las distintas jurisdicciones se articularán con acciones de otros Ministerios, particularmente los de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud, y se vincularán con el mundo de la producción y el trabajo. A tal fin, en el marco del Consejo Federal de Educación se acordarán los mecanismos de participación de los sectores involucrados, a nivel

nacional, regional y local."

Que en el Art. 17 de la Ley de Educación Técnico Profesional reconoce que "La formación profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación socio laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. También incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal."

Que la Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación constituye un Acuerdo Marco para estudios de Educación a Distancia de Nivel Primario, Secundario y Superior.

Que la Resolución N° 118/10 del Consejo Federal de Educación reafirma los aspectos y características más relevantes que hacen a la especificidad de la Modalidad de Jóvenes y Adultos, y establece criterios que contribuyen a la integración de la misma en el Sistema Educativo.

Que el Nivel Secundario de la Modalidad destinada a Jóvenes y Adultos –Resolución N° 84/11 y N° 148/13 Ciclo Básico y Ciclo Orientado respectivamente de este Ministerio, tiene la finalidad de habilitar a Jóvenes y Adultos para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y la continuación de sus estudios."

Que resulta necesario en el marco de las nuevas normativas nacionales y provinciales citadas avanzar en la regulación y actualización del funcionamiento de los institutos de enseñanza que imparten y proponen la

modalidad educativa "a distancia" en los niveles Secundario de Jóvenes y Adultos y Superior.

Que en consecuencia resulta pertinente establecer modificaciones y actualizaciones, en todos los servicios educativos de opción pedagógica a Distancia dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos y la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza –adscriptos o en vías de adscripción– que correspondan al Nivel Secundario de la Modalidad de Jóvenes y Adultos y al Nivel Superior, determinando criterios específicos para su aplicación.

Por ello, el Dictamen N° 0492/2016 del Area Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1º: DETERMINAR que las instituciones educativas de los Niveles Secundario de Adultos y Nivel Superior, públicas de gestión estatal y privada y de Educación Técnica Superior, podrán solicitar la habilitación de las sedes y ofertas de opción pedagógica a distancia, ajustándose a las normativas Nacionales y Provinciales vigentes, a lo que establece la presente Resolución y sus Anexos I y II, compuestos de cuatro (4) y dos (2) fojas, respectivamente.

Art. 2º: ESTABLECER que para la habilitación de apertura de Sedes y Ofertas a distancia, las instituciones deberán presentar ante las respectivas Direcciones, la documentación según lo estipulado en los Anexos de la presente resolución, antes del 30 de junio del año anterior a su aplicación.

Art. 3º: INDICAR que la institución solo podrá implementar ofertas de

educación a distancia, siempre que cuente con la autorización de la Dirección respectiva, a través del instrumento legal correspondiente, previo dictamen favorable de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia.

Art. 4º: ESTABLECER que el control del funcionamiento de las Sedes y Ofertas aprobadas estará a cargo de la Dirección respectiva.

Art 5º: DETERMINAR que sólo podrán solicitar autorización de funcionamiento de Sedes, las instituciones públicas de gestión estatal y privadas adscriptas a la Provincia cuya sede central se encuentre en la Provincia de Córdoba.

Art 6º: CONSIGNAR que no podrán establecerse Sedes que pertenezcan a otras Jurisdicciones, salvo que medie un convenio de partes establecido con este Ministerio.

Art. 7º: ESTABLECER que el ingreso "a distancia" es a partir de los dieciocho (18) años de edad, en el nivel educativo correspondiente, tal lo prescripto por la Ley N° 26206 en el art. 109.

Art 8º: DEROGAR la Resolución Ministerial N° 1584/03 y toda otra normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Art. 9º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo: Prof. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO <http://goo.gl/GY2OLh>

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 84

Córdoba, 02 de marzo de 2016

VISTO: El Expediente N° 0425-308455/2016, mediante el cual se instrumentó el Llamado a Examen único para la Selección de Residentes de Salud de la Provincia de Córdoba año 2016.

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 0023 de fecha 10 de febrero de 2016, se dispuso el Llamado de que se trata y se aprobó la programación del mismo.

Que la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud plantea la necesidad de ampliar en DIECIOCHO (18) la cantidad de Becas para la Especialidad de Anestesiología.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

1º.- AMPLÍASE en DIECIOCHO (18) la cantidad de Becas para la Especialidad de Anestesiología, que fueran consignadas en el Anexo I a la Resolución N° 0023/16, mediante la cual se dispuso el Llamado a Examen único para la Selección de Residentes de Salud de la Provincia de Córdoba año 2016.

2º.- FACÚLTASE a la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud a instrumentar la distribución de las becas referidas en el Apartado precedente.

3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. DR. FRANCISCO JOSE FORTUNA, MINISTRO DE SALUD

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - ERSEP

Resolución N° 617

Córdoba, 17 de marzo de 2016.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-050438/2016, por el que se analiza

la instrumentación de la metodología para definir los usuarios comprendidos en la facturación de la energía eléctrica bajo la categoría tarifaria denominada "Tarifa Social", comprendidos en la jurisdicción de los agentes distribuidores de energía eléctrica de esta Provincia, conforme los criterios

establecidos en la Resolución Nº 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la Ley provincial Nº 8.835 – Carta del Ciudadano - en su artículo Nº 22, bajo el acápite de Jurisdicción establece “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial...”, por otra parte el artículo Nº 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”, y el inc. t) expresa “En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente ley.”

II) Que por otra parte, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación emitió la Resolución Nº 06/2016, redefiniendo los valores tarifarios para los precios del Mercado Eléctrico Mayorista -en adelante MEM- expresando la necesidad de establecer el conjunto de usuarios que conforme los criterios definidos por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, estén abarcados por un régimen tarifario denominado “Tarifa Social”

Que en este sentido, en su artículo Nº 7, la Resolución en análisis determina los precios de referencia de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista para todos los Usuarios cuya demanda no alcance los diez kilowatt (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y a cuyo consumo se le haya otorgado la Tarifa Social. Adicionalmente, el respectivo artículo Nº 8, entre otras cuestiones, prescribe que los Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) deberán informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) mensualmente y dentro de los plazos que para ello se definan a los efectos de su incorporación a las Transacciones Económicas del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), la energía vendida a los usuarios residenciales alcanzados por lo dispuesto, entre otros, en el Artículo 7º de la misma norma. Que asimismo, según lo indicado, tales declaraciones deberán ser respaldadas por el ente regulador o autoridad local con competencia en cada jurisdicción donde se apliquen los Precios Estacionales definidos en los artículos referidos previamente.

Que en consideración a las normas indicadas precedentemente, además de respaldar la información suministrada por las Distribuidoras al Organismo Encargado del Despacho -OED-, a los efectos de la correcta aplicación de la denominada Tarifa Social, este ERSeP tiene la función de instrumentar los medios necesarios para definir correctamente los suministros que en un principio puedan ser comprendidos en la tarifa indicada ut-supra, ello a los fines de dar un acabado cumplimiento a la carga impuesta sometida a estudio. En su consecuencia, debe solicitar a todos los distribuidores sometidos bajo su competencia, que suministren la información que permita determinar los usuarios que en un principio resultarían alcanzados por los criterios de la tarifa a implementar.

Que en línea con lo expuesto, por medio de la Resolución ERSeP Nº 296/2016, la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente requirió la información pertinente, acorde a las instrucciones impartidas por los órganos nacionales intervinientes.

Que así las cosas, resulta necesario readecuar el contenido y formato de la información requerida por medio de la referida Reso-

lución ERSeP Nº 296/2016, a los fines de simplificar las tareas de recepción, gestión y devolución a las prestatarias, como así también disponer las medidas relacionadas con la periodicidad y fechas de remisión de la información en cuestión.

III) Que por otra parte conforme lo establecido por Resolución General ERSeP Nº 02/2012 -Orgánica del ERSeP-, resulta competente para entender y emitir resolución en las presentes actuaciones el Gerente de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Por todo ello, normas citadas, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica, bajo el Nº 0105 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano -, el Gerente de la Gerencia de **Energía Eléctrica del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)**;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: REQUIÉRESE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba y a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba -EPEC-, la remisión al ERSeP de la información correspondiente a todos sus suministros eléctricos cuya demanda no alcance los diez kilowatt (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y corresponda a personas físicas, conforme se detalla en el Anexo I de la presente, en reemplazo de lo oportunamente solicitado por medio de la Resolución ERSeP Nº 296/2016.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que, en relación a las Cooperativas Concesionarias, la información requerida deberá ser remitida en un archivo digital con formato planilla de cálculo, extensión “.xls”, denominado con el código que se obtenga del listado que se incorpora como Anexo II de la presente, de acuerdo a la Distribuidora de la cual se trate.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que, en relación a la EPEC, la información requerida deberá ser remitida en un archivo digital con formato plano, extensión “.txt”, denominado con el código que se obtenga del listado que se incorpora como Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que la información requerida deberá ser remitida por todas las Distribuidoras a la casilla de correo electrónico “ersep.tarifasocial@gmail.com”, actualizada a la fecha de envío, los días veinte (20) de cada mes, o el día hábil inmediato anterior, en caso que el especificado inicialmente resulte día inhábil o feriado.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que el procedimiento dispuesto por la presente deberá implementarse a partir del mes de Marzo del corriente año inclusive, bajo apercibimiento de la aplicación de los términos de la Resolución Nº 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación y demás sanciones que pudieran corresponder en virtud del marco normativo aplicable.

ARTÍCULO 6º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.- Fdo: Ing. Cristian A. Miotti, Gerente de Energía Eléctrica, Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

ANEXO <http://goo.gl/Z7jCRI>

Resolución General N° 11

Córdoba, 08 de marzo de 2016

Y VISTO: El Expediente N° 0521-049914/2015 C.I. N° 3449/2015, iniciado por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. DE RÍO TERCERO, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la Adecuación Tarifaria de los servicios a su cargo, en razón de lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 31/2014, respecto de la implementación de la revisión de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que la Ley provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”

Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que “.. cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.” Asimismo, dispone en su considerando que, “..a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”

En el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba. Según el artículo 19 –Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ENTE.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, “...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha tres (03) de diciembre de 2014, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo uno de ellos el mecanismo de revisión de costos en forma periódica, mediante la utilización de una fórmula de actualización de costos simplificada, en forma trimestral, a lo largo del año 2015.

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 0031/2014, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, aprobó el cálculo de incremento de costos y su correlativa aplicación a las tarifas de los servicios a cargo de dicha Cooperativa, estableciendo además, conforme su artículo 3°, que la solicitud de revisión trimestral de costos para actualización de tarifas a lo largo del año 2015, se diferirá para su tratamiento, previa presentación del análisis pertinente por parte de la misma, sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de la Prestataria y la

información respaldatoria que oportunamente se incorpore, en el marco de dicho procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha tres (03) de diciembre de 2014.

II. Que, producida la indicada presentación por parte de la Cooperativa, se procedió a analizar la procedencia de la misma y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento por cuerda separada.

IV. Que en dicha presentación la entidad cooperativa manifiesta que “...en el marco de lo dispuesto por Art. 3 de la Resolución General ERSeP N° 31/2014 (...) eleva formalmente requerimiento de revisión tarifaria relativa al servicio eléctrico a cargo de la Cooperativa que representamos, destinado cubrir el incremento de costos denotado a lo largo del período Septiembre a Diciembre del año 2015.”

Asimismo, indica que “Respaldando dicho pedido, se acompaña un análisis por medio del cual se explicita la necesidad de un incremento del 19% sobre el Cuadro Tarifario Con Subsidio en vigencia, aplicable sobre los consumos suministrados a partir del mes de Febrero de 2016.”

V. Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por personal del Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo. Que al respecto el mencionado Informe Técnico, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: “Con fin de complementar el estudio realizado para los tres primeros trimestres del 2015, en el cual se utilizó el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, se continúa su implementación para el presente análisis, donde es estudiada la evolución de costos del trimestre restante. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la misma, multiplicada por la variación del índice de precio representativo, se obtiene así el incremento de costos para el período en cuestión, y con ello el valor óptimo del incremento tarifario para la estructura de costos definida. A partir de lo expuesto, para el sector cooperativo de la provincia en general, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con grandes usuarios o sin grandes usuarios), lo que permite un análisis más certero de la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas. De acuerdo a este análisis, la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. DE RÍO TERCERO se encuadra de acuerdo a sus características en el Grupo “A” correspondiente a la Zona Sur y Este con Grandes Usuarios...”

Que el informe técnico, continúa analizando: “Determinación del ajuste de costos. Con el objeto de iniciar el análisis, en el gráfico siguiente se detallan los incrementos de los índices correspondientes a los conceptos referenciales presentados en este estudio para el período analizado:

Puede entonces apreciarse un incremento de entre un 5,19% y un 22,02%, en el período Octubre - Diciembre de 2015...”

Que al respecto, indica “De acuerdo a la evolución de los índices para el período Octubre – Diciembre de 2015, ponderados por la estructura de costos en el cuadro expuesto ut-supra, afectados de un criterio de eficiencia relacionado con el grupo (Grupo “A” Sur y Este con Grandes Usuarios) al que pertenece la Distribuidora, el incremento de costos para el período asciende al 6,43%. A partir de ello, aplicando dicho incremento sobre el Valor Agregado de Distribución Promedio del referido grupo, que en valores unitarios asciende a 0,6526, se obtiene un incremento resultante a aplicar del 4,20% sobre el cuadro tarifario vigente al 31 de Enero de 2016.”

Que el citado Informe, luego de un detallado análisis de los costos presentados por la Distribuidora, concluye: “En virtud de lo analizado en el presente informe, de considerarse pertinente la revisión tarifaria correspon-

diente, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE RIO TERCERO, durante el último trimestre del año 2015, conforme a lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 31/2014, dictada en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-048565/2014; técnica, contable y económicamente se recomienda autorizar un incremento del 4,20% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados por la referida Distribuidora a partir del 1 de Febrero de 2016."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la revisión tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. Río Tercero, a lo largo del período Octubre a Diciembre de 2015, conforme a lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 31/2014, en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-048565/2014.

Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, se entienden razonables las modificaciones al cuadro tarifario aplicable por la Cooperativa Distribuidora, por resultar sustancialmente procedente.

VI. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 08 de Mayo de 2001 (modificada por R.G. ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo Carlos CORTES

Viene a consideración de este Director el Expediente N° 0521-049914/2015 en el que se tramitan la presentación promovida por la Cooperativa de Obras y Servicios de Río Tercero Ltda., mediante la que solicitan un ajuste tarifario para aplicar a partir del mes de Febrero de 2016 para responder a los aumentos de costos operados en el último trimestre (Septiembre a Diciembre) del año 2015.

Que la presentación en cuestión ingresada mediante nota nro. 033/2016 con fecha 19 de Febrero de 2016, resulta complementaria de su similar nro. 383/2015, de fecha 9 de Noviembre de 2015, en virtud de la cual oportunamente éste Organismo de Control dicto con fecha 30 de Noviembre de 2015 la Resolución General nro 25 autorizando un incremento tarifario de un 11,22% para cubrir los aumentos de costos operados entre los meses de Enero a Septiembre de 2015.

Que para decidir en tal sentido el solicitante acompañó y cumplimiento los recaudos exigidos por las áreas técnicas del ERSeP, en particular se agregaron los estados contables y el balance inmediato anterior, dablemente

te certificado.

Que en estas condiciones en aquella oportunidad se considero que la petición resultaba fundada en la documentación aportada y circunstancias fácticas acreditadas (modificación de todos los rubros que integran el cuadro de costos). Todo lo cual, además, encontraba correlato en los informes de la Gerencia de Energía y del área de análisis de costos, y en el dictamen legal emitido a tal efecto.

Que las circunstancias expuestas se reiteran en esta instancia, desde que la documental acompañada en su momento resulta de plena vigencia al momento de considerar la procedencia del ajuste en cuestión, a lo que cabe agregar el nuevo análisis de variaciones de costos presentado y el informe conjunto presentado por la Gerencia de Energía y el área de Costos y Tarifas.

Bajo estas condiciones, el pedido concreto que se analiza cuenta, a diferencia de las presentaciones genéricas de las federaciones de cooperativas, con datos precisos de la solicitante, en especial en lo que hace a su administración.

Por ello, adelanto mi voto a favor del pedido de adecuación tarifaria, en los límites y condiciones que recomienda el informe técnico conjunto obrante en estas actuaciones.

Sin perjuicio de ello, vuelvo a reiterar -en el mismo sentido de votos anteriores- la necesidad de auditar los balances y de evitar la autorización de ajustes tarifarios sin previa audiencia pública, aún cuando ello resulte una práctica legalmente permitida de manera excepcional con un plazo determinado. Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0075 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el **Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)**,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento del 4,20% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. RIO TERCERO, a partir del 1 de Febrero de 2016.

ARTICULO 2º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.- Fdo: Dr. Mario Agenor BLANCO, PRESIDENTE / Luis Antonio SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / Alicia Isabel NARDUCCI, DIRECTOR / Walter SCAVINO, DIRECTOR / Dr. Facundo Carlos CORTES, DIRECTOR

Resolución General N° 10

Córdoba, 08 de marzo de 2016

Y VISTO: El Expediente N° 0521-049913/2015 C.I. N° 3448/2015, iniciado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESÚS MARÍA LTDA., para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la Adecuación Tarifaria de los servicios a su cargo, en razón de lo establecido en la Resolución General

ERSeP N° 30/2014, respecto de la implementación de la revisión de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que la Ley provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25

inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas." Asimismo, dispone en su considerando que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

En el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba. Según el artículo 19 –Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ENTE.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha tres (03) de diciembre de 2014, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo uno de ellos el mecanismo de revisión de costos en forma periódica, a lo largo del año 2015.

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 0030/2014, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, aprobó el cálculo de incremento de costos y su correlativa aplicación a las tarifas de los servicios a cargo de dicha Cooperativa, estableciendo además, conforme su artículo 2°, que la solicitud de revisión trimestral de costos para actualización de tarifas a lo largo del año 2015, se diferirá para su tratamiento, previa presentación del análisis pertinente por parte de las mismas, sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de cada Prestataria y la información respaldatoria que oportunamente se incorpore, en el marco de dicho procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha tres (03) de diciembre de 2014.

III. Que, producida la indicada presentación por parte de la Cooperativa, se procedió a analizar la procedencia de la misma y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento por cuerda separada.

IV. Que en dicha presentación la entidad cooperativa manifiesta "...en el marco de lo dispuesto por Art. 2 de la Resolución General ERSeP N° 30/2014 (...) Teniendo en cuenta que por Resolución General N° 24/2015 el ERSeP autorizó un incremento del 12,43% a nuestra Cooperativa, resulta necesario un ajuste adicional al ya autorizado, aplicable sobre los cuadros vigentes al mes de noviembre de 2015, destinado a cubrir el incremento de costos denotado a lo largo del período Octubre-Diciembre del año 2015." Asimismo, indica que "... Respaldo dicho pedido, se acompaña un análisis por medio del cual se explicita la necesidad del pedido de revisión y del que se evidencia la necesidad de un Incremento Anual del Valor Agregado

de Distribución (VAD) equivalente al 36%."

V. Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por personal del Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que al respecto el mencionado Informe Técnico, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "Con fin de complementar el estudio realizado para los tres primeros trimestres del 2015, en el cual se utilizó el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, se continúa su implementación para el presente análisis, donde es estudiada la evolución de costos del trimestre restante. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precio representativo, se obtiene así el incremento de costos para el período en cuestión, y con ello el valor óptimo del incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, para el sector cooperativo de la provincia en general, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con grandes usuarios o sin grandes usuarios), lo que permite un análisis más certero de la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas. De acuerdo a este análisis, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COLONIA CAROYA y JESÚS MARÍA LTDA. se encuadra de acuerdo a sus características en el Grupo "A" correspondiente a la Zona Sur y Este con Grandes Usuarios..."

Que el informe técnico, continúa analizando: "Determinación del ajuste de costos. Con el objeto de iniciar el análisis, en el gráfico siguiente se detallan los incrementos de los índices correspondientes a los conceptos referenciales presentados en este estudio para el período analizado:

Puede entonces apreciarse un incremento de entre un 5,19% y un 22,02%, en el período Octubre - Diciembre de 2015."

Que al respecto, indica "De acuerdo a la evolución de los índices definidos para el período Octubre - Diciembre de 2015, ponderados por la estructura de costos en el cuadro expuesto ut-supra, el incremento de costos para el período asciende al 6,20%. Aplicando dicho incremento sobre el Valor Agregado de Distribución Promedio del referido grupo, que en valores unitarios asciende a 0,6526, se obtiene un incremento resultante a aplicar del 4,05% sobre el cuadro tarifario vigente al 31 de Enero de 2016."

Que el citado Informe, luego de un detallado análisis de los costos presentados por la Distribuidora, concluye: "En virtud de lo analizado en el presente informe, de considerarse pertinente la revisión tarifaria correspondiente, basada en el análisis del incremento de costos soportado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA y JESUS MARIA LTDA., durante el último trimestre del año 2015, conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 30/2014, dictada en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-048566/2014; técnica, contable y económicamente se recomienda autorizar un incremento del 4,05% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados por la referida Distribuidora a partir del 1 de Febrero de 2016."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la revisión tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufridos por la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. a lo largo del período Octubre a Diciembre de 2015, conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 30/2014, en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-048566/2014.

Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, se entienden razonables las modificaciones a los cuadros tarifarios aplicables por la Cooperativa Distribuidora, por resultar sustancialmente procedente.

VI. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08 de Mayo de 2001 (modificada por R.G. ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo Carlos CORTES

Viene a consideración de este Director el Expediente N° 0521-049913/2015 en el que se tramitan la presentación promovida por la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., mediante la que solicitan un ajuste tarifario destinado a cubrir los aumentos de costos operados en el último trimestre (Octubre a Diciembre) del año 2015.

Que la presentación en cuestión ingresada mediante nota de fecha 19 de Febrero de 2016, resulta complementaria de su similar de fecha 9 de Noviembre de 2015, en virtud de la cual oportunamente éste Organismo de Control dicto con fecha 30 de Noviembre de 2015 la Resolución General nro 24 autorizando un incremento tarifario de un 12,43% para cubrir los aumentos de costos operados entre los meses de Enero a Septiembre de 2015.

Que para decidir en tal sentido el solicitante acompañó y cumplimentó los recaudos exigidos por las áreas técnicas del ERSeP, en particular se agregaron los estados contables y el balance inmediato anterior, dablemente certificado.

Que bajo estas condiciones, en aquella oportunidad se considero que la petición resultaba fundada en la documentación aportada y circunstancias fácticas acreditadas (modificación de todos los rubros que integran el cuadro de costos). Todo lo cual, además, encontraba correlato en los informes de la Gerencia de Energía y del área de análisis de costos, y en el dictamen legal emitido a tal efecto.

Que las circunstancias expuestas se reiteran en esta instancia, desde que la documental acompañada en su momento resulta de plena vigencia e idónea para considerar la procedencia del ajuste en cuestión, a lo que cabe agregar el nuevo análisis de variaciones de costos presentado y el informe conjunto presentado por la Gerencia de Energía y el

área de Costos y Tarifas.

En consecuencia, a tenor de lo expuesto, el pedido concreto que se analiza cuenta, a diferencia de las presentaciones genéricas de las federaciones de cooperativas, con datos precisos de la solicitante, en especial en lo que hace a su administración. A partir de ello, se puede hacer un análisis razonable y fundado, confrontando y mensurando dichos extremos con información certera sobre la evolución de los costos en el período en cuestión, conforme el criterio adoptado por las áreas técnicas de éste Organismo para su ponderación.

Por ello, adelanto mi voto a favor del pedido de adecuación tarifaria, en los límites y condiciones que recomienda el informe técnico conjunto obrante en estas actuaciones.

Sin perjuicio de ello, vuelvo a reiterar -en el mismo sentido de votos anteriores- la necesidad de auditar los balances y de evitar la autorización de ajustes tarifarios sin previa audiencia pública, aún cuando ello resulte una práctica legalmente permitida de manera excepcional por un plazo determinado. Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0076 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP),**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento del 4,05% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA y JESUS MARIA LTDA., a partir del 1 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.- Fdo: Dr. Mario Agenor BLANCO, PRESIDENTE / Luis Antonio SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / Alicia Isabel NARDUCCI, DIRECTOR / Walter SCAVINO, DIRECTOR / Dr. Facundo Carlos CORTES, DIRECTOR

Resolución General N° 9

Córdoba, 08 de Marzo de 2016.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-050342/2016 C.I. N° 3556/2016, iniciado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la adecuación de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución del Servicio Público de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 32/2014, respecto de la implementación de la revisión de costos trimestrales en base a los factores determinantes

de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que la Ley provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de

oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas." Asimismo, dispone en su considerando que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

En el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba. Según el artículo 19 –Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ENTE.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha cuatro (04) de diciembre de 2014, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por las Distribuidoras oportunamente, siendo uno de ellos "Solicitud de fijación de pautas para la revisión de costos en forma periódica," a lo largo del año 2015.

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 0032/2014, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, aprobó el cálculo de incremento de costos y su correlativa aplicación a las tarifas de los servicios a cargo de las Distribuidoras Cooperativas, estableciendo además, conforme su artículo 9°, que la solicitud de revisión trimestral de costos para actualización de tarifas, a lo largo del año 2015, se diferirá para su tratamiento, previa presentación del análisis pertinente por parte de las mismas, sujeto a la verificación de la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de cada Prestataria y la información respaldatoria que oportunamente se incorpore, en el marco de dicho procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha cuatro (04) de diciembre de 2014.

III. Que, producida la indicada presentación por parte de las federaciones de Cooperativas, se procedió a analizar la procedencia de las mismas y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento por cuerda separada. IV. Que en dicha presentación las entidades representativas del Sector Cooperativo disponen "...elevar formalmente requerimiento de revisión tarifaria relativa al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido en el cuarto trimestre y su correspondiente acumulado anual, de modo de compensar un desfase que pueda afectar y poner en mayor riesgo, la prestación del referido servicio."

Asimismo, indica que "... se acompaña un análisis técnico-económico, por medio del cual se demuestra la pertinencia del pedido de revisión, y del que se evidencia la necesidad de un Incremento Anual del Valor Agregado de Distribución (VAD) equivalente al 34,72%..."

En ese sentido, ha expresado que "Teniendo en cuenta que por Resolución General N.º 23/2015, el ERSeP autorizó diferentes ajustes tarifarios para las Cooperativas, según el grupo al que fue asignado, resulta por lo tanto necesario un ajuste adicional al ya autorizado, aplicable sobre los cuadros vigentes al mes de Noviembre de 2015 y de tal manera alcanzar el valor anual arriba mencionado."

V. Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elabora-

do por personal del Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que al respecto el mencionado Informe Técnico, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "Con fin de complementar el estudio realizado para los tres primeros trimestres del 2015, se utilizó el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. En virtud de ello, se continúa su implementación para el presente análisis, donde es estudiada la evolución de costos del trimestre restante. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precio representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, y con ello el valor óptimo del incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con grandes usuarios o sin grandes usuarios, etc.), lo que permite un análisis más certero de la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que el informe técnico, continúa analizando: "... Determinación del ajuste de costos. Con el objeto de iniciar el análisis, en el gráfico siguiente se detallan los incrementos de los índices representativos de los rubros de costos para el período analizado:

Puede entonces apreciarse un incremento de entre un 5,19% y un 22,02%, en el período Octubre - Diciembre de 2015."

Que al respecto, indica "... en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el correspondiente Valor Agregado de Distribución Promedio de cada grupo, se obtiene el incremento tarifario a aplicar sobre las tarifas vigentes al 31 Enero de 2016:

Asimismo, agregar en "En virtud de las exigencias impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, se incorporó al expediente el listado de Cooperativas Concesionarias que, en relación a la Tasa de Regulación prevista por el Decreto Provincial N° 2298/2000, han cumplido con las obligaciones exigibles al 31 de Diciembre de 2015, provisto por el Departamento Administración y Economía del ERSeP. En relación a ello, se listan en los respectivos anexos del presente, ordenadas según el grupo al que corresponden, las Cooperativas que habiendo cumplimentado el requisito referido previamente, según constancias obrantes en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, acompañaron la información técnica respaldatoria también exigida por medio de la referida Resolución ERSeP N° 2133."

Que el citado Informe, luego de un detallado análisis de los costos presentados por las Distribuidoras, concluye: "En virtud de lo analizado en el presente informe, de considerarse pertinente la revisión tarifaria, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el último trimestre del año 2015, conforme a lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución General ERSeP N° 32/2014, dictada en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-048567/2014; técnica, contable y económicamente se recomienda: a) Autorizar un incremento del 4,20% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Febrero de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A" en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014. b) Autorizar un incremento

del 4,42% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Febrero de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B"; en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014. c) Autorizar un incremento del 4,62% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Febrero de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C"; en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014. d) Autorizar un incremento del 5,09% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Febrero de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D"; en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014. e) Autorizar un incremento del 4,60% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Febrero de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo E"; en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014. f) Autorizar un incremento del 5,07% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Febrero de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo F"; en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014. g) Establecer que, para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en idéntico procedimiento al dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberán ser formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, para ser consideradas a partir del mes de Marzo de 2016. h) Establecer que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la revisión tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo del período Octubre a Diciembre de 2015, conforme a lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución General ERSeP N° 32/2014, en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-048567/2014.

Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, se entienden razonables las modificaciones a los cuadros tarifarios aplicables por las Cooperativas Distribuidoras, por resultar sustancialmente procedente.

VI. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08 de Mayo de 2001 (modificada por R.G. ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo Carlos CORTES

Viene a consideración de este Director el Expediente N° 0521-050342/2016 en el que se tramitan la presentación promovida por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante la que solicitan un ajuste tarifario para aplicar a partir del 1 de enero de 2016 para responder a los aumentos de costos operados en el último trimestre del año 2015.

Que sin perjuicio del cumplimiento del pago de la Tasa de Regulación y de la presentación del informe técnico requerido, estos extremos no alcanzan a suplir la ausencia de información y datos precisos en orden a expedirse fundadamente respecto la petición en cuestión.

En concreto, el análisis del Informe Técnico presentado por FACE Y FECESCOR junto con su pedido merece objeciones en tanto:

- El Informe realiza un análisis genérico del sector eléctrico. Del mismo no se puede inferir la situación real de cada una de las cooperativas afectadas y que representan FACE y FECESCOR.
- Contiene un "Resultado Considerando el total de Cooperativas" según Balances Ejercicios anteriores. Respecto a la muestra seleccionada no se explica la metodología de selección de las cooperativas analizadas; tampoco se describen sus localizaciones físicas ni sus características y dimensiones operativas.

Tampoco se encuentran incorporadas en las presentes actuaciones los Estados Contables de las cooperativas bajo consideración, por lo que resulta imposible realizar un análisis mínimo sobre la pretensión requerida.

- Asimismo, en esta instancia ratifico la postura asumida en resoluciones anteriores, en el sentido de que no se pueden seguir autorizando actualizaciones tarifarias sin antes auditar los balances y administración de las cooperativas en cuestión.-

- Finalmente, resulta oportuno señalar que, consecuente con el criterio sentido en anteriores votos y teniendo en cuenta la carencia de elementos de valoración concretos, precisos tal como lo expuse en los puntos precedentes, no comparto la decisión de aprobar reajustes de tarifas -aún cuando se trate de adecuaciones trimestrales- sin previa realización de la audiencia pública que prevé la ley, aún cuando aquella decisión sea consecuencia de procedimientos excepcionales autorizados oportunamente.

Por las razones expuestas, me opongo a la aprobación de la adecuación tarifaria que se pretende otorgar a las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, que obran en los anexos respectivos.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0074 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21

y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento del 4,20% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Febrero de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE un incremento del 4,42% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Febrero de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBASE un incremento del 4,62% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Febrero de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBASE un incremento del 5,09% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Febrero de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D", en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

ARTICULO 5°: APRUÉBASE un incremento del 4,60% sobre la tota-

lidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Febrero de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo E", en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

ARTICULO 6°: APRUÉBASE un incremento del 5,07% sobre la totalidad de los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional en vigencia al 31 de Enero de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del 1 de Febrero de 2016, por las Cooperativas detalladas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al "Grupo F", en virtud de haber dado a la fecha del presente estudio, cumplimiento a idénticas exigencias que las impuestas por el Artículo 2° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014.

ARTICULO 7°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras Cooperativas no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de resultar comprendidas en idéntico procedimiento al dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución ERSeP N° 2133 del 12 de Noviembre de 2014, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 4 de Diciembre de 2014, la correspondiente solicitud y la información pertinente deberán ser formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, para ser consideradas a partir del mes de Marzo de 2016.

ARTICULO 8°: ESTABLÉCESE que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTICULO 9°: PROTOCOLÉCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.- Fdo: Dr. Mario Agenor BLANCO, PRESIDENTE / Luis Antonio SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / Alicia Isabel NARDUCCI, DIRECTOR / Walter SCAVINO, DIRECTOR / Dr. Facundo Carlos CORTES, DIRECTOR

ANEXO <http://goo.gl/oyGdWC>

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 16

Córdoba, 15 de Marzo de 2016

VISTO: La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014,

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30 de la Ley 10.155.

Que es función de la Dirección General de Compras y Contrataciones, promover la optimización del régimen y elaborar procedimientos en materia de compras y contrataciones, con el fin de mejorar la calidad de la gestión

pública provincial, teniendo en cuenta los principios de transparencia, eficiencia y economicidad.

Que el convenio marco reglamentado en el artículo 31, punto 3.2 del Decreto Reglamentario 305/2014, establece la intención de compra por una cantidad estimada de bienes y/o servicios, determinando el o los proveedores que tendrán la obligación de suministrar, al solo requerimiento de las entidades del Estado, bienes y/o servicios específicamente detallados, en las formas, plazos y demás condiciones establecidas en el mismo.

Que, oportunamente la Dirección General de Compras y Contrataciones dispuso, por Resolución N° 22/2014, la aplicación obligatoria de un procedimiento de ejecución de convenio marco, a los fines de contribuir a la armonización procedimental en dicha materia, concretizando los principios de transparencia, eficiencia y economicidad.

Que, siendo facultad del órgano rector promover el perfeccionamiento del régimen de las contrataciones, resulta conveniente adaptar dicho procedimiento a las necesidades presentes, propiciando su ajuste a las exigencias actuales, para que conserve una amplia perspectiva de dinamismo que lo torne útil y operativo para los servicios.

Que a dichos fines, corresponde actualizar el procedimiento de compras y contrataciones a efectuarse por convenio marco, para brindar a los operadores del sistema herramientas adecuadas que contribuyan a un desarrollo continuo y evolutivo en la materia, con miras a mejorar la calidad de la

gestión pública provincial.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 16/2016.

**LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° DERÓGASE la Resolución N° 22/2014 de la Dirección General de Compras y Contrataciones.

Artículo 2° ISPÓNESE la aplicación obligatoria, del procedimiento de compras y contrataciones que se realice en virtud de la ejecución de convenios marco que, como Anexo I, forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Cra. Ma. Gimena Domenella – Directora General de Compras y Contrataciones – Secretaría de Administración Financiera – Ministerio de Finanzas.

ANEXO <http://goo.gl/02aHi>

Resolución N° 9

Córdoba, 22 de Febrero de 2016

VISTO: Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014,

Y CONSIDERANDO:

Que en carácter de órgano rector en los términos del artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, compete a esta Dirección General regular y controlar el sistema de compras y contrataciones públicas.

Que conforme surge de las funciones que enumera el artículo 31.1 inc. i) del Decreto citado, esta Dirección se encuentra facultada para aplicar las sanciones de suspensión, apercibimiento e inhabilitación según lo establecido en el Anexo V de dicho Decreto.

Que en el marco de la normativa citada, la Jefatura de Departamento de Logística del Servicio Penitenciario de Córdoba, requirió la apertura del procedimiento sancionatorio a la Sra. ALEJANDRA DEL VALLE ANDURNO, CUIT N° 23-20079144-4, en su carácter de titular de la firma "G-COM". Que dicha repartición informó al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPyCE), que en la Licitación N° 60/2014, realizada el día 27/06/2014 para la adquisición de harina de trigo 000 y harina de trigo 0000 con destino a dicho Servicio, se había presentado la firma "G-COM", con una copia de la tarjeta de proveedores vigente hasta la fecha 04/08/2014.

Que, se consultó al ROPyCE acerca de la vigencia de la misma, y desde allí se le informó que se encontraba vencida con fecha 02/12/2012, adjuntando copia de la tarjeta original que constara en el archivo digital del mismo.

Que, en virtud de ello, el servicio administrativo solicitó la aplicación del

Anexo V del Decreto 305/2014, que establece el "régimen sancionatorio" por la posible causal de adulteración de la Tarjeta de Proveedores del Estado en la que habría incurrido la firma "G-COM"

Que, vistas las actuaciones, esta Dirección General oportunamente sostuvo que existieron fundadas razones para proceder a la apertura del procedimiento sancionatorio, en los términos del artículo 4.2 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que, en dicho contexto, la Sra. Alejandra del Valle Andurno negó la adulteración de la tarjeta de proveedores y ofreció como prueba la Tarjeta de Proveedores en original y copia; pericial caligráfica sobre la firma inserta en la copia cuestionada; el expediente de la licitación en original ad effectum videndi (trámite N° 0011-051388/2014); e informativa a la Dirección Nacional de Migraciones y Gendarmería de la Nación, para que diga en qué fechas ha tenido la interesada salida y reingreso a la Argentina.

Que, en virtud de ello, se propició el diligenciamiento de la prueba ofrecida por la firma interesada, en los términos del artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6.658 y del punto 4.2 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014; etapa que aportó al procedimiento los elementos que oportunamente consideró y valoró la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de esta repartición, a los que adhiero y me remito ad brevitas causae.

Que se requirió la designación de un Perito Calígrafo por ante la Policía Judicial de Córdoba, habiendo al efecto, a fs. 31, aceptado el cargo el Oficial Roberto Oscar Molina DNI N° 12.122.446; fijando día, hora y lugar para llevar a cabo la pericial caligráfica, solicitando asimismo la comparecencia de la Sra. Alejandra del Valle Andurno a los fines de realizar el cuerpo de escritura.

Que, obra el Dictamen Pericial Grafocrítico N° 1.704.603 (039/15) – Cooperación Técnica N° 546.483, suscripto por el Oficial Mayor Roberto O. Molina y a cuya lectura me remito en honor a la brevedad.

Que, conforme lo aconsejado por el Perito Calígrafo en el Dictamen citado, esta Dirección General solicitó se fije nuevo día y horario para obtener los

grafismos indubitados idóneos o cuerpo de escritura del Sr. Alfredo Flores, DNI 18.015.074, a los fines de ampliar la pericial y determinar categóricamente la uniprecedencia autoral señalada.

Que, el Sr. Alfredo Flores no compareció a la audiencia, lo que se tradujo en la imposibilidad material de llevar a cabo la ampliación pericial propia.

Que, luce constancia de haberse incorporado a estas actuaciones como medio de prueba, el legajo físico de la Sra. Alejandra del Valle Andurno, obrante en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado.

Que, resulta de vital importancia tomar los recaudos necesarios a los fines de esclarecer situaciones como las de marras, por encontrarse en juego el interés del Estado en velar por la transparencia de las contrataciones públicas.

Que este órgano rector debe asimismo promover el perfeccionamiento del régimen de contrataciones en los términos del artículo 31.1 inciso a) apartado e), en pos de garantizar la mejora continua y la eficiencia del servicio; correspondiéndole en consecuencia desalentar sucesos como el acontecido.

Que, por lo hasta aquí mencionado y en virtud de los motivos expuestos por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 9/2016, se entiende que la Sra. Alejandra del Valle Andurno, en su carácter de titular de la firma "G-COM", ha incurrido en incorrecciones que no llegan a constituir hechos dolosos; correspondiéndole en consecuencia, la sanción de Apercibimiento en los términos del artículo 3.1 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 09/2016.

**LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° APLÍCASE, a la Sra. ALEJANDRA DEL VALLE ANDURNO, CUIT N° 23-20079144-4, en su carácter de titular de la firma "G-COM", la Sanción de Apercibimiento en los términos del artículo 3.1 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Artículo 2° NOTIFÍQUESE, al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, a los efectos de que tome razón de la sanción aplicada.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, publíquese, notifíquese y archívese.
Fdo. Cra. Ma. Gimena Domenella- Directora General de Compras y Contrataciones – Secretaría de Administración Financiera – Ministerio de Finanzas

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
CORDOBA

GOBIERNO PROVINCIA DE CORDOBA
Sec. Gral. de la Gobernación
Sec. de Capital Humano
Dir. Gral. de Gestión Salarial
Dir. de Sistemas

CRONOGRAMA PRENSA INCENTIVO DOCENTE

PAGA FEBRERO 2016

Acredita Cajas de Ahorro Sueldos: Martes 22/03/2016

AÑO 2015 - TRIMESTRE 03 - CUOTA 04

AÑO 2015 - TRIMESTRE 04 - CUOTA 01

O.P.	Repartición
OP140	Sec. de Equidad y Promoción del Empleo
OP123	Univ. Provincial de Córdoba
OP021-22	Min. de Educ. (DEA Córdoba-Ex.Nac.)
OP037	Servicio Penitenciario
OP034	Min. de Desarrollo Social
OP074	Fiscalía de Estado
OP026-27-28-29	Min. de Educ. (Reg. I-II-III-IV-V-VI-VII)
OP023ABCDE-120	Min. de Educ. (DEM Córdoba)
OP007	Policía Provincia de Cba.
OP024-25	Min. de Educ. (DEM ExNación-Terc.)
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)

Fdo: Cra. SILVINA RIVERO, Secretaria General de la Gobernación / Ing. MARIANA ALDAO, Directora de Sistema